

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, informándole de los escritos allegados por la apoderada judicial del demandante y entidades financieras. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, abogada MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO presenta memorial de sustitución de poder¹, por estar de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a aceptarla.

Allegadas como fueron la constancia de notificación a los demandados SERVICIOS INTEGRALES RADIOLOGÍA S.A.S. y GABRIEL POSADA RIVERA, en aras de resolver sobre la validez de las mismas, observa esta judicatura que los correos donde se indica se surtieron las notificaciones corresponde a las direcciones electrónicas para notificaciones (notificacionessirob@gmail.com), según el certificado de existencia y representación legal de SERVICIOS INTEGRALES RADIOLOGÍA S.A.S. y al correo Gabrielpo170@yahoo.com, como se evidencia en el formato de actualización de datos del Bancoomeva aportado en la demanda, por lo que habrá de tenerse por notificados personalmente por canal virtual de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **SERVICIOS INTEGRALES RADIOLOGÍA S.A.S. y GABRIEL POSADA RIVERA**, a partir del día **18 de enero de 2023**, si en cuenta se tiene, la constancia de envío emitida por la empresa de correo SIAMM².

De otra parte, como no obra en el plenario contestación alguna de estos demandados, se procederá a tener por no contestada la demanda.

Por otro parte, se agrega sin consideración a los autos para que obre la constancia de entrega de la citación la diligencia de notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso³, realizadas a la demandada ANA MILENA GARCIA, y se ordena surtir en debida forma la misma, toda vez que se observa que el que se indicó como otro juzgado y la dirección del correo electrónico brindado para efectos de asistencia de la parte demandada es errada, pues el despacho es el 18 Civil Circuito y no el 3 Civil Circuito como lo indica y la dirección del correo electrónico de este Despacho Judicial es j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que cumpla con esta carga procesal nuevamente.

Se glosa a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por las entidades financieras **BANCOLOMBIA, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK, POPULAR,**

¹ Archivo Digital 011

² Archivo Digital 013

³ Archivos Digital 014 y 015

DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ e ITAÚ, para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: se **ACEPTA** la sustitución de poder que hace abogada MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO, a favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso, a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J. en representación de la parte demandante.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste, la diligencia de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizada a los demandados.

SEGUNDO: TENER por notificada a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES RADIOLOGÍA S.A.S. y GABRIEL POSADA RIVERA**. desde el día 18 de enero de 2023.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **SERVICIOS INTEGRALES RADIOLOGÍA S.A.S. y GABRIEL POSADA RIVERA**.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, en los términos del artículo 317 adjetivo, a fin de que cumpla con la notificación de la demandada ANA MILENA GARCIA en correcta forma

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza